

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/HMS/120/2023 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, inclusive a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a los Tribunales Colegiados y al de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo y a los Juzgados de Distrito de dicha entidad federativa¹.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

¹ De conformidad con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.
² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].
³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a los Tribunales Colegiados y al de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo y a los Juzgados de Distrito de dicha entidad federativa, así como por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio **SGA/HMS/120/2023** del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en las ciudades de Cancún y Chetumal**; o bien, a los Juzgados de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a los Tribunales Colegiados y al de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo y a los Juzgados de Distrito de dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que

⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2021

para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁶ y 299⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos **290/2023 y 291/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes, incluyendo la constancia de la que se advierta que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de los referidos puntos resolutivos.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del **oficio SGA/HMS/120/2023**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹ del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse

⁶ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2021

de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2664/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁰ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo¹¹.

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **80/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. JAE/PTM/FYRT 06

público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T16:17:06Z / 11/04/2023T10:17:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 30 b8 0a bb 41 e8 4b 77 cb 2a f9 82 b7 23 66 23 92 fa 92 d5 d7 58 54 2b 78 dc 7d 57 4e 91 93 ee a8 57 e1 e3 af bb d3 a8 8b 9a 8b 64 e1 ff 97 a9 95 4b 44 d5 d2 aa 18 65 fb d2 8d 8d dd eb 47 d9 36 d7 d3 34 e4 cb 64 5b ac 51 c5 44 94 23 56 c9 c5 9d 1a ce dc d5 e5 b2 4c e9 57 f9 b0 60 38 5b 51 24 3b 4c 1d fb 66 47 9b bd 2b 81 9a 1e 3a 21 81 9d 68 53 46 3a 95 67 ab 22 68 2c 67 5b ed 82 1f ef 8f bb 71 b2 07 1a 78 5a af b9 8c 0d d8 cd d5 2d 5f 0c 3f 93 18 86 ad 15 91 85 5c f4 26 d3 fa 0a f4 11 aa 0b ba d1 8c 4d 13 d2 69 97 8b 19 b2 50 75 c9 83 f7 a5 3b d3 be d5 d4 d1 37 89 a0 b3 d3 f9 b7 9f 48 17 bb d4 48 2f e3 30 4f 6d 47 3f 44 c7 a6 c1 e8 b9 0e 7d 13 1d ad 52 0b e3 15 c6 1c cc fb b6 77 da 35 5c f8 a0 08 05 8d eb 80 2c bd 20 4f d1 f9 7e b7 7e e5 b1 3c 21 b2 d9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T16:17:22Z / 11/04/2023T10:17:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T16:17:06Z / 11/04/2023T10:17:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5671168			
	Datos estampillados	3A14841E901DE0EBF720F21AE9AF12291D4DFE7A8A7A02A7A5937F09A8272774			